

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id.]..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 289.)

SENADO

Sesión del día 15.

Abrese sesión 3'55, preside Azcárraga.

Obispo de Jaca lamenta ausencia Presidente Consejo para que hágase cargo ruego; muéstrase decidido gestionar cadáveres católicos pasen por Iglesia antes de ir cementerio para ceremonia ritual; ocúpase del dualismo, entender suyo, obsérvase entre disposiciones dictadas Ministros Fomento y Gobernación respecto organización Cuerpo Sanidad pecuaria; acaba pidiendo este servicio dependa sólo de Fomento.

Ministro de Gobernación explica contradicciones querido señalar.

Conde Peña Ramiro advierte Gobierno corriente emigración Panamá nótase.

Ministro de Gobernación declara constantemente vigilase corregir abusos cométense.

Orden dia.—Apruébase dictamen carreteras.

Vótase definitiva construcción puente sobre el Ebro.

Levántase sesión.

CONGRESO

Sesión del día 15.

Abrese sesión 3'30, presidencia Dato.
Sres. Jorro, Arsuaga y Argüelles reproducen proposiciones de ley.

Benitez Lugo ruega Ministro Marina restablezca leyes y disposiciones reservaba para inscritos registros Marina, tráfico flote puertos.

Reanúdase interpelación última crisis.

Rectifica Romanones; dice Ministro Hacienda destruyó discurso ayer leyenda formada su alrededor, pues opinión sólo verá ya Ministro dispuesto cumplir órdenes Maura; afirma actual Ministerio condenado otra época sistema desgravaciones; afirma propósito Besada hacer alto camino es completa rectificación política Osma; pasa contestar Presidente Consejo poniendo relieve diferencias existentes juicio suyo entre Sres. Maura y Villaverde cuestión financiera; sostiene Villaverde cayó 1905 por falta apoyo Maura presupuestos.

Presidente Consejo rectifica insistiendo prestó apoyo Villaverde y que votación motivó caída Gobierno 1905 nada tenía que ver con presupuesto.

Ministro Hacienda explica contradicciones creía encontrar su conducta Romanones, insistiendo tanto 1903 como 1905 sostuvo doctrina sumisión absoluta Jefes; negó señor Maura coarte iniciativas Ministros; negó impusiera el alto camino desgravaciones; terminó diciendo Gobierno propónese 1.º Enero esté aprobado presupuesto abordar problema saneamiento moneda.

Romanones rectifica brevemente.

Moret dice propónese demostrar Gobierno carece política financiera determinada; considera necesario cambio rumbo política económica, censurando desgravación impuestos procedimientos adoptados; cree imposibles empresas proyécense; termina rogando á Besada manifieste si tiene alguna solución, si cree ponerla en práctica y contar apoyo Presidente Consejo.

Reúñense secciones.

Reanúdase Administración.

Moret y Arias Miranda preguntan si podrán subsanarse algunos

errores aparecen dictamen remitido Senado.

Presidente contesta Congreso no tiene acción sobre libro primero.

Deséchanse enmiendas Musitu, Morote y Miranda artículos 269 y 270. Miranda pide aclárese contenido art. 97.

Lombardero no accede.

Burell retira una art. 272; deséchanse otras Morote y Lugo al 273 y 275.

Comisión admite enmienda modificaciones Perojo.

Queda uso palabra Sr. Ludo.

Levántase 7'30.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Como complemento de la Real orden de 12 de los actuales, publicada en la Gaceta del 13, y fundándose en las mismas consideraciones de previsión para impedir que la epidemia de cólera que actualmente existe en Rusia se importe en nuestro país;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en tanto subsistan las presentes circunstancias sanitarias, no se otorguen excedencias al personal dependiente de las Inspecciones generales de Sanidad, el cual continuará prestando sus servicios en el destino para que estén nombrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 288.)

Gobierno Civil

Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice lo siguiente:

«De Real orden comunicada por

el Sr. Ministro de la Gobernación y para atender al ruego formulado en el Congreso por el Diputado Sr. Dominguez Pascual, reclame V. S. á los Alcaldes Presidentes de esa provincia los datos relativos al cumplimiento y aplicación por parte de los mismos, del art. 3.º de la ley, que manda inutilizar todos los aceites mezclados que se vendieran, cuyos antecedentes procurará V. S. remitir á este Ministerio con la posible urgencia.»

En su consecuencia y disponiendo el art. 3.º de la Ley de 5 de Julio de 1892 que los Alcaldes y Jueces suplentes que tuviesen conocimiento de la expedición de aceite de oliva mezclado con algún otro, lo decomisarán, y el Juez considerará á los expendedores como infractores del párrafo 2.º del art. 595 del Código penal, he acordado ordenar por la presente circular que en el plazo de cinco días remitan los Alcaldes á este Gobierno los datos reclamados per el Ilmo. Sr. Subsecretario.

Burgos 15 de Octubre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

CONVOCATORIA.

Habiéndose comunicado á este Gobierno por la Diputación provincial que en la sesión por ésta celebrada el dia 2 del actual acordó declarar una vacante de Diputado provincial en el distrito de Lerma-Salas; en virtud de lo dispuesto en el art. 59 de la ley orgánica de 28 de Agosto de 1882, he acordado convocar á elección extraordinaria por dicho distrito con el fin de cubrir la vacante existente.

La elección que en cumplimiento de lo ordenado en el primero de los artículos adicionales de la ley de 8 de Agosto de 1907 se celebrará en las mismas condiciones establecidas por Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, con el censo vigente al tiempo de publicarse dicha ley, tendrá lugar el domingo 15 de No-

viembre próximo, debiendo verificarse el nombramiento de interventores el domingo anterior, día 8 del referido mes, y el escrutinio general el jueves 19 siguiente.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes y demás personas designadas por la ley para intervenir en las operaciones electorales el cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y que tengan también muy presente el indicador que á continuación se inserta.

Burgos 16 de Octubre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

INDICADOR

para las operaciones electorales en la próxima elección extraordinaria, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Día 17 de Octubre.—Empieza el período electoral con la publicación en el Boletín oficial de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 7 de Noviembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (art. 17.)

Día 8 de Noviembre.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo, presidida por el señor Presidente de la Diputación, á las 8 de la mañana, al efecto de lo prevenido en el artículo 18, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos, el anuncio que previene el párrafo segundo del artículo 26 del Real decreto.

Día 10 de Noviembre.—Día en que, á más tardar, la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

Día 15 de Noviembre.—A las siete de la mañana se constituye la mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto); y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tar-

de, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas del gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán, antes del día 19 de Noviembre, los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los Boletines oficiales las secciones cuyos comisionados interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 19 de Noviembre.—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como las que corresponden al candidato electo ó presunto proclamado, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

Real decreto de 5 de Noviembre dictando disposiciones relativas á la adaptación de la ley Electoral á las elecciones provinciales.

Art. 7.º Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas hasta el día que aquella termine.

15. La Mesa de cada Sección se compondrá de cuatro interventores por lo menos y no podrá exceder de ocho. Será Presidente el Alcalde, y si éste no pudiera concurrir, ó en el término municipal hubiera más de una Sección, presidirán ó los Tenientes de Alcalde, Concejales por su orden, ó en su defecto los Alcaldes del barrio, y en el de éstos, suplentes (Real orden de 27 de Abril de 1881, 2 y 3 de Enero de 1888, 4 de Junio, 18 de Agosto, 31 de Diciembre de igual año y 9 de Enero de 1889), determinando que la designación de Presidentes debe hacerse encargando al Alcalde el primer Colegio, el segundo al primer Teniente, y así sucesivamente.

Los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos que estuvieren desempeñando el cargo á consecuencia de haberse declarado ilegal la constitución del Ayuntamiento, podrán presidir las Mesas electorales; pero no podrán presidirlas los que

desempeñen los cargos concejiles interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiere dictado auto de procesamiento.

La suspensión administrativa de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiere dictado auto de procesamiento, cesará diez días antes del señalado para la votación.

16. Tendrán derecho á designar Interventores:

1.º Los ex-Diputados que hayan representado el mismo distrito.

2.º Los que hubieren luchado en el mismo distrito electoral para Diputados provinciales y obtenido la quinta parte por lo menos del total de votos emitidos.

3.º Los candidatos propuestos por medio de cédulas ó por actas notariales, cuyos electores asciendan cuando menos á la vigésima parte del total de los comprendidos en la lista.

17. Las solicitudes á la Junta provincial pidiendo la declaración de candidatos se dirigirán hasta el domingo inclusive anterior al señalado para la votación. Las fechas de las solicitudes y propuestas serán precisamente posteriores á la de la convocatoria.

La Junta provincial declarará candidatos á cuantos lo soliciten ó sean propuestos con arreglo á este artículo, y el efecto de la declaración se entenderá exclusivamente para la facultad de designar Interventores.

18. El domingo inmediato anterior al señalado para la elección, á las ocho de la mañana, la Junta provincial del Censo se constituirá en sesión pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

Dos electores presentarán personalmente cada propuestas de candidato, respondiendo de la autenticidad de sus firmas, y leídas éstas y las comunicaciones que se hayan dirigido á la Junta por los ex-Diputados provinciales que hayan representado el mismo distrito y por los que hubieren luchado en él y obtenido la quinta parte del total de votos emitidos, se procederá á la proclamación de los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 17, expidiendo la correspondiente credencial á los que la solicitaren.

19. En la misma sesión, la Junta provincial y los candidatos proclamados ó sus representantes, debidamente autorizados, habrán de hacer la designación de Interventores y suplentes.

20. Para ser Interventores se requiere ser elector en el Municipio en que haya de constituirse la Mesa y saber leer y escribir.

21. Si solamente se hubiera proclamado un candidato, éste podrá designar dos Interventores y dos suplentes para cada Sección.

Si se proclaman dos ó más candidatos, cada uno designará un Interventor y un suplente para cada Sección, sin perjuicio de que se reduzca su número si teniendo en cuenta los dos que ha de nombrar la Junta, resultare exceder el total de Interventores del máximo de ocho fijado en el art. 15.

22. La Junta provincial nombrará en todo caso, y para cada una de las Mesas, dos Interventores y dos suplentes. Estos dos Interventores habrá de escogerlos la Junta de las listas, que pueden presentar en el acto cada uno de los candidatos proclamados.

Si hubiese más de una lista, no podrá la Junta tomar los dos Interventores y suplentes de la propuesta de un mismo candidato. Cada una de las listas deberá comprender cuando menos diez nombres para cada Sección.

23. Si los Interventores designados por los candidatos, ó sus representantes, excedieran de seis, invitará la Junta á los proponentes para que se pongan de acuerdo, á fin de reducir los Interventores á dicho número. Si no resultase avenencia, se insacularán los nombres de los designados, y los seis primeros que designe la suerte compondrán la Mesa en unión de los nombrados por la Junta.

Si también la propuesta para suplentes excediera de seis, serán desde luego nombrados los propuestos por aquellos candidatos que en la insaculación para Interventores no obtuvieren representación.

24. La Junta, dentro del siguiente día, á más tardar, comunicará los nombramientos de los candidatos y número de Interventores y suplentes á los Alcaldes y Presidentes de las mesas de Secciones, y notificará sus nombramientos á los Interventores, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación.

A los candidatos proclamados ó sus representantes que reclamen certificaciones de los nombramientos de Interventores, se les facilitarán dentro de las veinticuatro horas. Estas certificaciones servirán de credencial á los nombrados para que se les admita como tales, bajo la responsabilidad del Presidente.

Los Interventores designados y sus suplentes que no acepten el nombramiento, lo manifestarán por escrito á la Junta municipal antes de la hora señalada para la elección.

Los que en este tiempo no lo hicieren, se entiende que aceptan y quedan obligados al desempeño del cargo.

25. La Mesa se constituirá á las siete de la mañana. Si á dicha hora faltase algún Interventor, así como su suplente, serán citados inmediatamente por escrito por el Presi-

dente. Si á las ocho no se presentaran, se constituirá la Mesa con los Interventores y suplentes presentes.

En cualquier momento, después de constituida la Mesa, en que se presenten los Interventores nombrados por la Junta y por los candidatos, podrán entrar dichos Interventores en el ejercicio de sus funciones, sustituyendo á los que hubieren tomado asiento en la Mesa.

La votación se hará precisamente en la sala capitular de los Ayuntamientos, y donde hubiere más de una Sección, en los locales destinados á escuelas públicas.

El domingo anterior al señalado para la elección, el Alcalde anunciará por medio de edictos que se fijarán en todos los distritos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones.

Votaciones

27. La votación dará principio á las ocho de la mañana y continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde.

Si se suspendiera la votación por cuestión de orden público, se dará cuenta al Gobernador y á la Junta provincial.

31. Las listas de votantes deben firmarlas los Interventores al margen de todos los pliegos y á continuación del último nombre escrito.

35. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada á la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, remitiendo otra igual al Gobernador y al Presidente de la Junta provincial.

El resultado de las elecciones provinciales se insertará en el primer número que se publique del Boletín oficial.

Estas certificaciones se enviarán en el acto bajo la responsabilidad del Presidente de la mesa y de la manera prevenida en el párrafo primero del art. 37.

37. Tres copias literales del acta, autorizadas por todos los individuos de la mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administración ó estafeta más cercana, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

El Administrador dará recibo, y, certificadas, las remitirá al Gobernador, al Presidente de la Junta y al Presidente de la Municipal de la cabeza del distrito electoral.

La entrega de estos pliegos á la Administración de correos deben hacerla el Presidente de la Mesa y el Interventor nombrado, según el artículo 38.

Todos los candidatos tendrán derecho á que se expidan certificaciones del resultado de la elección.

38. Antes de disolverse la Mesa designará á uno de los Interventores para asistir á la Junta de escrutinio general.

39. Solo tendrán entrada en el Colegio los electores de la Sección ó Interventores, los candidatos proclamados por la Junta provincial, los notarios para dar fe y los dependientes de la autoridad que el Presidente requiera.

40. Las estaciones telegráficas estarán abiertas el domingo 15 de Noviembre desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche del día 19 del mismo mes.

42. No podrá estar á la puerta del Colegio, en ningún caso, la fuerza del instituto armado á que se refiere el art. 1.º de la ley Electoral, ni podrá penetrar en él sino por causa de perturbación del orden público y requerida por el Presidente.

44. El escrutinio general se celebrará el jueves 19 de Noviembre en la cabeza del distrito electoral y ante una Junta compuesta de los Interventores designados, al tenor del art. 38.

Dichas Juntas serán presididas en la Capital de provincia por el Magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma Capital, con excepción del Presidente ó Presidentes de la Sala ó de Sección.

En los demás distritos lo serán por los Magistrados de la misma Audiencia de la Capital, designándoles por el orden de su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes.

Si no hubiere en la Audiencia de la Capital de la provincia número bastante de Magistrados para cumplir estas comisiones, las desempeñarán guardando el mismo orden, bien los Magistrados de otras Audiencias que haya en la provincia, ó los Jueces de instrucción ó de primera instancia con arreglo á su categoría y antigüedad, pero en ningún caso los Jueces en las localidades en que ejerzan su jurisdicción.

46. La Junta general de escrutinio se reunirá á las diez de la mañana, precisamente en la Sala principal del Ayuntamiento; pero no podrá entrar en función sin la concurrencia de la mayoría de los interventores si el número de Secciones en que esté dividido el distrito electoral fuese menor de 50, ó sin la concurrencia de 25 en caso de que el número de Secciones sea mayor.

47. Las Juntas del Censo determinarán, publicándolo en el Boletín oficial, las Secciones hasta el número de la mitad más una de las que comprende el distrito, cuando sean éstas menos de 50, ó hasta 25 cuando sean más, cuyos Comisionados tendrán que concurrir á la Junta, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º La concurrencia de los demás Interventores será voluntaria.

52. La Junta de escrutinio extenderá un acta por triplicado. De estos tres ejemplares, uno se remi-

tirá al Gobernador, otro á la Junta municipal y el tercero al Presidente de la Junta provincial.

Circular.

Elecciones.

Publicada hoy en este periódico oficial la convocatoria para la elección de un Diputado provincial por Lerma Salas, quedan en suspenso todos los Delegados, Interventores ó Comisionados que se encuentren en los pueblos que dicho distrito comprende, desempeñando las funciones que les fueron conferidas.

Se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes é interesados.

Burgos 16 de Octubre de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Diputación provincial.

CONTADURIA.

Año de 1908.

Mes de Noviembre de 1908.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	7000
2 Servicios generales..	4000
3 Obras obligatorias...	8500
4 Cargas.....	2000
5 Instrucción pública..	4500
6 Beneficencia.....	36000
7 Corrección pública..	3500
8 Imprevistos.....	500
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	5000
11 Obras diversas.....	4000
12 Otros gastos.....	1000
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total..	76000

En Burgos á 12 de Octubre de 1908.—El Contador, León Villén.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Francisco Rámila.

Octubre 13 de 1908.—La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Comisión Provincial

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Valdezate ha incoado el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco é inundación ocurrida en dicha localidad el día 20 de Septiembre último, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y

ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, en su sesión del día 13 del actual, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y perezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 15 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente accidental, Juan Merino.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Burgos.

Licenciado D. Juan Albarellos y Berroeta, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal que se dirá, por este Tribunal municipal se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 10 de Octubre de 1908, constituido el Tribunal municipal con el Sr. D. Juan Albarellos y Berroeta, Juez municipal, y los adjuntos D. Mariano Albillos y D. Francisco Arnaiz, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, como demandante, D. Valentin Castrillo Ugarte, mayor de edad, comerciante, como socio gerente de la Sociedad «Castrillo Hermanos», de esta capital, y como demandado, D. Paulino Aparicio Macías, también mayor de edad, comerciante y vecino de Carrión de los Condes, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva. — Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Paulino Aparicio Macías á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague á D. Valentin Castrillo Ugarte, como gerente de la sociedad «Castrillo Hermanos», la cantidad de 293'25 pesetas, imponiéndole todas las costas causadas en este juicio, y se ratifica el embargo que en 25 de Septiembre último se practicó en una máquina de imprenta con sus útiles y accesorios correspondientes, de la pertenencia de dicho demandado. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare la parte contraria, y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Albarellos.—Mariano Alvillos.—Francisco Arnaiz.

Cuya sentencia fué publicada por el Tribunal que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, y mediante hallarse constituido en rebeldía el demandado á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 10 de Octubre de 1908.—Juan Albarelos.—Por su mandado, Florencio Sedano.

Salas de los Infantes.

D. José Pérez Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que para hacer efectivas las costas de que es responsable Crispulo Rubio Pablo, causadas en el interdicto de recobrar una servidumbre de paso, seguido á instancia del Procurador D. León Manuel Huerta, en representación de D. Eustaquio Gallo Sebastián, contra dicho Crispulo, tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Barbadillo de Herreros, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresarán, sitos en jurisdicción de dicho pueblo.

Bienes que se citan.

Una tierra en la Armería, de dos celemines, tasada en 16 pesetas.

Otra en Santa Inés, de uno, en 7.

Otra en Trabadero, de tres, en 21.

Otra en id., de seis, en 42.

Otra en las Carboneras, de doce, en 48.

Otra en Manibella, de dos, en 10.

Otra en Camposapos, de nueve, en 45.

Otra en id., de tres, en 17'50.

Otra en la Cava, de tres, en 14.

Otra en la Manzorrilla, de uno, en 10.

Otra en las Mochas, de dos, en 20.

Otra en los Hornillos, de seis, en 54.

Otra en el Cubillo, de uno y medio, en 9.

Otra en la Manzorrilla ó Matajabarrena, de uno, en 9.

Otra en Pedro Barrio, de cuatro, en 40.

Otra en las Tres Marias, de tres, en 15.

Otra en los Cucarrales, de cuatro, en 16.

Otra en los Novalíos, de tres, en 15.

Otra en Espinosa, de tres, en 18.

Otra en id., de id., en 18.

Otra en Ontanares, de tres, en 18.

Otra en id., de ocho, en 64.

Otra en id., de once, en 88.

Otra en la Tejera, de seis y medio, en 45'50.

Otra en id., de dos, en 14.

Otra en id., de seis y medio, en 39.

Otra en el Cuchillo, de seis, en 36.

Otra en id., de tres, en 18.

Una huerta en Sacedo, de tres cuartillos, en 25.

Otra en id., de uno, en 8'50.

Una casa en la calle García Gómez de la Serna, en 750.

Un pajar en la misma calle, de planta baja, con un piso, en 525.

Cuyos bienes se sacan á la venta sin suplir los títulos de propiedad que serán de cuenta del comprador y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dichos bienes y presentar la cédula personal.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Salas de los Infantes á 12 de Octubre de 1908.—José Pérez.—Por mandado de S. Sria., Julián Ruiz.

Burgo de Osma.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción ejerciente de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa sobre juegos prohibidos, acordó citar por medio de la presente á Francisco Casas, viajante, con residencia en Barcelona, Juan García que dijo ser vecino de Garay (Soria), Lorenzo Fontanet y Carreras, comisionista de la Maison Richard de Paris, y Manuel Recio de la Cruz, que dijo ser vecino de Cebolla (Toledo), para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar de la inserción de esta cédula en los Boletines oficiales de esta provincia y las de Barcelona, Burgos y Toledo y en la Gaceta de Madrid, con el fin de recibirles declaración en dicha causa, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgo de Osma 10 de Octubre de 1908.—El Escribano, Francisco Cardeta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villadiego.

Hallándose en descubierto la mayoría de los Ayuntamientos de este partido judicial del pago del contingente del presupuesto carcelario del mismo, correspondiente al presente año, esta Alcaldía, en evitación de los perjuicios que ha de ocasionar á las Corporaciones el procedimiento de apremio, que en su caso ha de acordar, dirige á los mismos con esta fecha la oportuna comunicación, señalándoles el término de cinco días para que verifiquen el ingreso en Depositaria de las cantidades que adeudan por el expresado concepto, previniéndoles á la vez que de no efectuarlo se procederá ejecutivamente contra ellos.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa y no puedan alegar ignorancia, caso de no recibir la

aludida comunicación de requerimiento de pago.

Villadiego 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Hilario Pascual.

Alcaldía de Frandovinez.

Se ha presentado en este día de la fecha á mi Autoridad el vecino Gregorio Santos Marín, de esta vecindad, manifestando que su hijo Pedro Santos Pampliega, de 19 años, soltero, se ausentó de la casa paterna el día 6 del actual, sin que á pesar de las gestiones practicadas por sus padres se haya logrado averiguar su paradero; viste pantalón remontado negro, chaqueta negra de pana, alpargatas azules y vá indocumentado.

Por tanto, se ruega á las Autoridades del punto donde se encuentra lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Frandozinez 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Tomás Moral.

Alcaldía de Villovela de Esgueva.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes en esta villa, dotada con el haber de 100 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán remitir las solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Además podrá contratarse la asistencia del ganado en la forma acostumbrada.

Villovela de Esgueva 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, P. O., Félix Corcos.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el próximo año de 1909 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 25 del corriente y 2 de Noviembre, á las tres, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Palacios de la Sierra 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Leandro Hernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villasur de Herreros para los mismos días, á las dos, respecto de vinos, vinagres, aguardientes, licores y carnes frescas, á la exclusiva.

El de La Nuez de Abajo para los días 1.^o y 8 de Noviembre, á las doce, respecto de vinos, aceites, aguardientes y alcoholes á la venta exclusiva, y el arroz, jabón, pesca-

dos, escabeches y conservas á la libre.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, de este término municipal, dotada con el haber anual de 80 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento; además el Profesor Veterinario podrá contratar con los vecinos del pueblo por la asistencia de los ganados, que darán un rendimiento de 80 fanegas de trigo, quedando en libertad el agraciado de contratar con el molino, Granjas de Pinilla y Retortillo, que distan dos kilómetros de esta población.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Peral de Arlanza 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Serapio Puerta.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Sinforsoso Pablo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de Abajo, Valluércanes, Villanueva de Gumiel.

Anuncios Particulares

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 6

En Arcos

se venden varias tierras de labor y una era. Informará Leoncio Ortega, S. Cosme, tienda de vinos, Burgos.

ABONOS MINERALES

puros, de las más altas graduaciones, garantizados, sin mezclas y de las mejores procedencias.

Superfosfato de cal.

Escorias de desfosforación.

Soles potásicas de Stassfurt.

Nitrato de sosa de Chile.

Sulfato de amoniaco.

Sulfato de hierro, caparrosa verde, y toda clase de sustancias fertilizantes.

Alejandro Dominguez.—Burgos.

Almacenes.—En la Estación, frente á los muelles de pequeña velocidad.

Para la venta.—Llana de Afuera 4

6

Imprenta de la Diputación Provincial